

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2200.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN AGUSTÍN II – PROPIEDAD HORIZONTAL.
-DEMANDADAS: LUDIVIA REYES GÓMEZ y MARCEL IVÁNOVICH VERGARA REYES.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00186-00.

DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022, notificado mediante estado del 06 de septiembre del mismo año, el Juzgado requirió a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., con el fin de que procediera a efectuar la notificación del mandamiento ejecutivo a la demandada MARCEL IVÁNOVICH VERGARA REYES, carga que, hasta la presente fecha, no ha sido cumplida, por lo que el Despacho, en aplicación del antedicho artículo, decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

En lo que concierne a la solicitud de suspensión, la misma se agregará al expediente sin consideración alguna ya que el presente proceso se terminará por desistimiento tácito, y ya que dicha solicitud no se ajusta a las estrictas reglas que establece el núm. 02 del art. 161 del C. G. del P., pues la solicitud de suspensión no se encuentra coadyubada por las demandadas, y tampoco la suspensión fue solicitada por un tiempo determinado, pues no se especifica desde cuando empezarán a contar los cinco (05) meses. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso ejecutivo singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN AGUSTÍN II – PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUDIVIA REYES GÓMEZ y MARCEL IVÁNOVICH VERGARA REYES, en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1º del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que fueron allegados como base de la presente demanda, a costa y a favor de la parte demandante, previo al pago del arancel y expensas correspondientes.

CUARTO: Realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

QUINTO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, la solicitud de suspensión allegada por la parte actora el 03 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA